

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2020-00492-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado No.2020-00495-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda **EJECUTIVA** promovida por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO -COOPBOTERO** - en contra del señor **CARLOS ARTURO CARDONA OCAMPO.**,

CONSIDERACIONES :

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por las siguientes falencias:

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

No se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación del demandado **CARLOS ARTURO CARDONA OCAMPO** siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806/2020 que dice:

Artículo 6.-Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Igualmente se le sugiere que indague por los correos electrónicos de los demandados, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 86/2020., presentar prueba de las gestiones adelantadas.

Deberá aportar escaneo completo de la letra de cambio adosada para el cobro, pues la

adjuntada está incompleta en uno de sus lados.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** promovida por **LA COOPRATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO -COOPBOTERO** -quien actúa mediante apoderada judicial y en contra de **CARLOS ARTURO CARDONA OCAMPO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO : RECONCOER personería judicial amplia y suficiente a la **Dra. CONSUELO LOPEZ QUICENO** para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 149
FECHA: 18/12/2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Me-